

CAPITULO VEINTIDÓS DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 22.1: ANEXOS, APÉNDICES Y NOTAS AL PIE DE PÁGINA

Los Anexos, Apéndices, y las notas al pie de página de este Acuerdo constituyen parte integrante del mismo.

ARTÍCULO 22.2: ENMIENDAS

Las Partes podrán convenir, por escrito, cualquier modificación o adición al presente Acuerdo. Las modificaciones entrarán en vigor cuando se intercambien notificaciones escritas certificando el cumplimiento de los requisitos y procedimientos legales de cada Parte, o en las fechas en que las Partes así lo acuerden.

ARTÍCULO 22.3: MODIFICACIONES DEL ACUERDO OMC

Si cualquier disposición del Acuerdo OMC que las Partes hayan incorporado a este Acuerdo es enmendada, las Partes se consultarán con miras a enmendar la disposición correspondiente de este Acuerdo, según corresponda, de conformidad con el Artículo 22.2.

ARTÍCULO 22.4: ENTRADA EN VIGOR

Este Acuerdo entrará en vigor 30 días después de la fecha en que las Partes intercambien notificaciones escritas certificando que han cumplido sus respectivos requisitos legales, o en la fecha en que las Partes así lo acuerden.

ARTÍCULO 22.5: TERMINACIÓN

Cualquier Parte podrá poner término a este tratado mediante notificación escrita a la otra Parte, y dicha terminación surtirá efecto 180 días después de la fecha de la notificación, a menos que las Partes acuerden algo distinto.

ARTÍCULO 22.6: APLICACIÓN PROVISIONAL

1. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 22.4, en el caso que Corea haya notificado la conclusión de sus procedimientos de ratificación bajo el artículo 22.4, mientras que Colombia no, el presente Acuerdo se aplicará provisionalmente a partir del primer día del mes siguiente al día en que Colombia notifique a Corea de su decisión de aplicar provisionalmente el presente Acuerdo de conformidad con la *Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados* (1969) y la Constitución Política de Colombia.

2. En el evento que se aplique el presente Acuerdo por las Partes a la espera de su entrada en vigor, de conformidad con el párrafo 1, cualquier referencia en las

disposiciones del presente Acuerdo a la fecha de entrada en vigor del Acuerdo se entenderá que se refiere a la fecha de aplicación provisional, de conformidad con el párrafo 1.

3 Sin perjuicio de lo dispuesto en los párrafos 1 y 2, una Parte podrá terminar la aplicación provisional mediante notificación escrita a la otra Parte. Dicha terminación surtirá efecto el primer día del mes siguiente a la notificación en primer lugar.

ARTÍCULO 22.7: TEXTOS AUTÉNTICOS

Los textos en castellano, coreano e inglés del presente Acuerdo son igualmente auténticos. En caso de divergencia, prevalecerá el texto en inglés.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, los abajo firmantes, estando debidamente autorizados por sus respectivos Gobiernos, han firmado este Acuerdo.

HECHO en Seúl a los 21 días del mes febrero, en duplicado, en los idiomas castellano, coreano e inglés.

POR EL GOBIERNO
DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA



POR EL GOBIERNO
DE LA REPÚBLICA DE COREA

